

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROSSINA INES LEON DE GAITAN
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00016-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.3403

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002988640 por valor de \$ 2068526 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

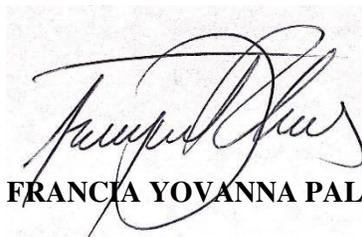
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002988640 por valor de \$2068526 teniendo como beneficiario al abogado DIANA CRISTINA QUINTERO CASTAÑEDA identificado con la cédula de ciudadanía No 29674416

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

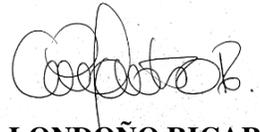
Santiago de Cali, **27 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LILIANA SANCHEZ CHAVEZ
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00480-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.3404

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002988634 por valor de \$ 2160000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

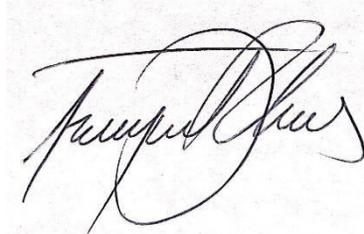
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002988634 por valor de \$2160000 teniendo como beneficiario al abogado JUAN FERNANDO GOMEZ CHAVEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 14888564

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

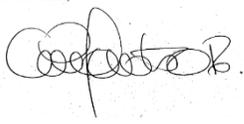
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No <u>177</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SERGIO PERAFAN
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00102-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.3405

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002988627 por valor de \$ 2977052 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

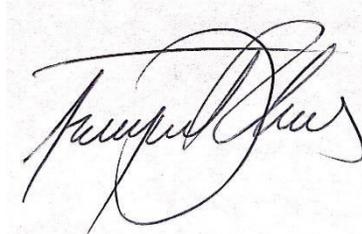
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002988627 por valor de \$2977052 teniendo como beneficiario al abogado CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No 94534081

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

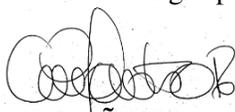


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No <u>177</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de octubre de 2020. Paso a despacho de la Señora Juez la subsanación de la solicitud de ejecución, presentada dentro del término legal por el apoderado de la parte actora. Sírvase Proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HEREDEROS DE LA SEÑORA MARGARITA PASTRANA TRIANA, LOS SEÑORES HÉCTOR MUÑOZ, MARGARITA MUÑOZ PASTRANA, HÉCTOR GOHART MUÑOZ PASTRANA Y EDINSON MUÑOZ PASTRANA.
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00365-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.3402

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Los señores **HÉCTOR MUÑOZ, MARGARITA MUÑOZ PASTRANA, HÉCTOR GOHART MUÑOZ PASTRANA Y EDINSON MUÑOZ PASTRANA**, mayores de edad en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicitan se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JAIME DUSSÁN CALDERÓN**, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y la emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Presentan como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Revisado los soportes allegados con la subsanación se observa que el señor **HÉCTOR MUÑOZ** acredita la calidad de cónyuge de la causante, con el registro civil de matrimonio correspondiente, por su parte los señores **MARGARITA MUÑOZ PASTRANA, HÉCTOR GOHART MUÑOZ PASTRANA Y EDINSON MUÑOZ PASTRANA**, con los registros civiles de nacimiento acreditan la calidad de hijos de la causante.

Ahora bien, como no fue aportada la correspondiente sucesión de la demandante, deben llamarse al proceso a los herederos indeterminados, quienes comparecerán a través de curador, y se ordena efectuar su emplazamiento el cual se deberá surtir mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso su naturaleza en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Los memoriales poderes suscritos por los señores **HÉCTOR MUÑOZ, MARGARITA MUÑOZ PASTRANA** y **HÉCTOR GOHART MUÑOZ PASTRANA** cumplen con los lineamientos del artículo 74 del C.G. del P y el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 por lo que se procederá al reconocimiento de personería.

Sin embargo, no ocurre lo mismo con el poder conferido por el señor **EDINSON MUÑOZ PASTRANA**, ya que no existe trazabilidad del correo remitido, puesto que lo único que se allegó al sumario fueron unas capturas de pantalla pero no la línea de correo, por lo que el despacho se abstendrá de reconocer personería por ese heredero, hasta tanto el mismo se confiera a través de un mensaje de datos.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **JUAN DAVID VALDES PORTILLA** identificado con la CC No 14.888.564 y portadora de la TP No 72.894 en calidad de apoderada judicial de los señores **HÉCTOR MUÑOZ, MARGARITA MUÑOZ PASTRANA y HÉCTOR GOHART MUÑOZ PASTRANA.**

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a los señores **HÉCTOR MUÑOZ, MARGARITA MUÑOZ PASTRANA y HÉCTOR GOHART MUÑOZ PASTRANA**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (16.411.635)**, por concepto de diferencias pensionales causadas desde 01 de agosto de 2011 hasta el 28 de agosto de 2013. En la proporción que le corresponde a cada uno de ellos, dejando en suspenso el monto que le correspondería al señor **EDINSON MUÑOZ PASTRANA**.
- b) Deberá efectuarse el respectivo descuento en salud.
- c) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de **DIEZ (10) días**.

QUINTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de **DIEZ (10) días**.

SEXTO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

SEPTIMO: Denegar el mandamiento de pago solicitado respecto de los demás ítems incluidos en la demanda ejecutiva.

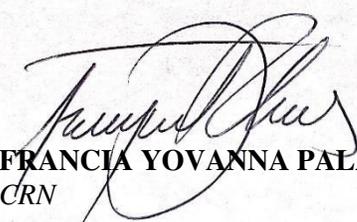
OCTAVO: Los herederos indeterminados comparecerán al proceso a través de curador y se ordena efectuar su emplazamiento el cual se deberá surtir mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso su naturaleza en el registro nacional de personas emplazadas.

NOVENO: DESIGNAR como Curadores de los herederos indeterminados del causante **DIEGO TOMAS RODRIGUEZ DE LA CRUZ**, a los abogados **CARLOS ALBERTO VILLA SÁNCHEZ, JULIO ENRIQUE HERNANDEZ y ANDRES FELIPE TELLO BERNAL** nombres tomados del listado de abogados inscritos y a quienes puede localizarse en la Calle 11 # 43-20 de Cali, Cra. 65 No. 2B-65 de Cali y Calle 11 No. 10ª-08 Barrio Uribe de Yumbo (Valle del Cauca) respectivamente. Líbrense los correspondientes oficios comunicando esta determinación y practicar la notificación con el primero de los que se presente a este Despacho.

DÉCIMO: El proceso queda suspendido hasta tanto se surta la notificación ordenada en líneas precedentes.

DÉCIMO PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago respecto de las pretensiones incoadas por el señor EDINSON MUÑOZ PASTRANA, conforme a lo expuesto.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

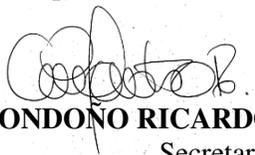
Santiago de Cali, **27 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que el apoderado de la ejecutada presentó dentro del término legal subsanación de su escrito de excepciones. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: PATRICIA ELENA RESTREPO NARVAÉZ
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD. 76001-31-05-012-2023-00391-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3401

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Notificada la demandada del mandamiento de pago librado en el presente asunto, la entidad demandada presentó las excepciones de inexistencia de la obligación y cumplimiento de la obligación. Los mecanismos exceptivos en comento no se encuentran dentro de los taxativamente señalados en el numeral 2 el artículo 442 del C.G del P., por lo que se rechazarán de plano.

En consecuencia deberá darse aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución por las sumas y conceptos contenidos en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

El poder conferido por el representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, acreditada debidamente la calidad de la poderdante y como quiera el poder se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO las excepciones de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN** propuestas por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme al Auto de Mandamiento de Pago número 3049 del 22 de septiembre de 2023.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso. Tásense por secretaría conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., una vez en se encuentre en firme la liquidación del crédito.

CUARTO: ORDENAR que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

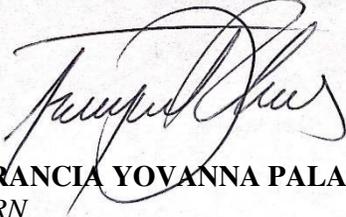
QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad **REAL CONTRACT CONSULTORES SAS** identificada con Nit Nro. 901546704-9 en calidad de apoderada general de la ejecutada.

SEXTO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad **REAL CONTRACT CONSULTORES SAS** en favor del abogado **JOSE FERNANDO ALVARES BERRIO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.037.620.593 y portador de la Tarjeta Profesional No. 339.029 del C.S. de la J. para

representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en los términos de la sustitución presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

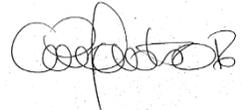
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: RIGOBERTO MUÑOZ MUÑOZ

DDO.: PRESENCIA S.A.S – SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A

RAD.: 760013105-012-2023-00419-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3398

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Considerando que **PRESENCIA S.A.S** y **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.** son entidades de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

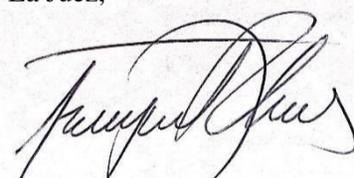
DISPONE:

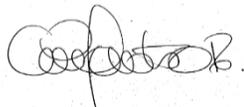
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **RIGOBERTO MUÑOZ MUÑOZ** contra **PRESENCIA S.A.S** y **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la demandada **PRESENCIA S.A.S** y **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ROSAURA AMU ZAMORA

DDOS.: PORVENIR S.A

RAD.: 760013105-012-2023-00431-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3399

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

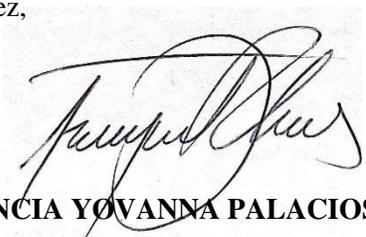
DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **ROSAURA AMU ZAMORA** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la representante legal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO